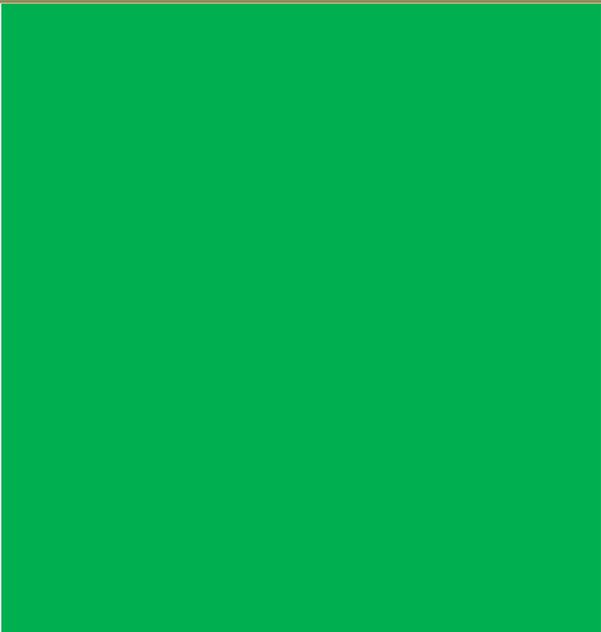


**PARTIDO DEMOCRATA  
CRISTIANO DE HONDURAS**

**PDCH**



**REGLAMENTO  
INTERNO DEL  
DIRECTORIO  
NACIONAL**

Resolución 002-16



Abril 2016

## **Resolución 002-16**

El Pleno Nacional del Partido Demócrata Cristiano de Honduras (PDCH),

**CONSIDERANDO:** Que el Partido Demócrata Cristiano de Honduras ha entrado en una nueva fase de su desarrollo en la que pretende ponerse al día con las nuevas realidades de un entorno político nacional que ha cambiado drásticamente al entrar en el escenario nuevas fuerzas políticas y sociales que se disputan los espacios de poder y de influencia.

**CONSIDERANDO:** Que es necesario introducir disposiciones que regulen el funcionamiento de sus diferentes órganos de gobierno para ponerlos a tono con los nuevos Estatutos PDCH, aprobados por el Pleno Nacional el 17 de abril de 2016.

**CONSIDERANDO:** Que el Directorio Nacional ha venido funcionando amparado únicamente en los Estatutos del Partido y que es necesaria una normativa específica que precise sus atribuciones como órgano colegiado, así como las de sus miembros, a fin de lograr una mayor armonía y eficiencia en el cumplimiento de sus responsabilidades estatutarias.

**CONSIDERANDO:** Que es atribución del Pleno Nacional aprobar, interpretar, reformar y derogar los Estatutos y los Reglamentos Internos para el funcionamiento del Directorio Nacional, Comisión Política y de Estrategia, Comité de Ética y Disciplina, Secretaría Ejecutiva Nacional, así como el Código de Ética del PDCH y otros Reglamentos y Documentos del Partido,

POR TANTO,

### **RESUELVE:**

Emitir el siguiente:

## **REGLAMENTO INTERNO DEL DIRECTORIO NACIONAL**

Art.1 El Directorio Nacional está integrado por:

1. Presidente
2. Vicepresidente
3. Secretario de Actas
4. Secretario de Finanzas

5. Secretario de Asuntos con la Sociedad Civil
6. Secretario de Asuntos Profesionales, Técnicos y Empresariales
7. Secretario de Asuntos de Familia, Juventud y Mujeres
8. Secretario de Asuntos de Cultura y de las Etnias
9. Secretario de Asuntos de Recursos Naturales y Ambiente
10. Vocal Primero Suplente; y
11. Vocal Segundo Suplente

Art. 2. Además de los requisitos contenidos en el Artículo 58 de los Estatutos del Partido, los miembros del Directorio Nacional, deberán cumplir con el criterio de idoneidad para el cumplimiento de la función específica que se les asigne en los estatutos.

Art. 3. El Presidente es el representante y vocero oficial del Partido a nivel nacional, sus actuaciones están sujetas a lo dispuesto en los Estatutos y en este Reglamento y sus decisiones las tomará en consenso con los demás miembros del Directorio Nacional.

Art. 4. El Vicepresidente del Directorio Nacional, además de las atribuciones que les confiere el artículo 65 de los Estatutos, será responsable del diseño, organización, dirección y control de programas de formación y capacitación política del Partido a nivel nacional, función ésta que cumplirá a través de la estructura operativa de la Secretaría Ejecutiva.

Art. 5. El Secretario de Actas, además de llevar en orden y custodiar toda la documentación bajo su responsabilidad para asegurar la historia del Partido, también está obligado a conocer a profundidad la doctrina social cristiana y promover su difusión.

Art. 6. El Secretario de Finanzas del Directorio Nacional tiene funciones específicas para ordenar y hacer más eficiente la búsqueda de recursos financieros que contribuyan al auto sostenimiento del Partido en todos los niveles, en coordinación con la Secretaría Ejecutiva y las estructuras departamentales y municipales.

Art. 7. La primera y más importante fuente de financiamiento es el aporte de los propios miembros del Partido, en consecuencia, el Secretario de Finanzas, en coordinación con la Secretaría Ejecutiva y con la aprobación del Directorio Nacional, debe diseñar y aplicar un eficiente sistema de búsqueda y captación de recursos financieros.

Este sistema debe incluir mecanismos eficientes y ágiles de recaudación de las cuotas obligatorias y voluntarias y una justa forma de distribución de las

recaudaciones entre los tres niveles operativos del Partido, de tal manera que se estimule el cumplimiento de esta obligación del Militante como contribuyente.

Art. 8. Además de las cuotas de los miembros del Partido, el sistema financiero que se diseñe, debe contemplar la identificación de fuentes de financiamiento lícitas complementarias, así como formas de inversión que permitan la generación de recursos.

Art. 9. El Directorio Nacional es un órgano colegiado y todos sus miembros son solidariamente responsables por las decisiones que se tomen y por los resultados; sin embargo, el Vicepresidente y cada uno de los Secretarios es particularmente responsable por la función específica que les asignan los Estatutos y deben informar de sus resultados al Directorio y al Pleno Nacional.

Art. 10. Para el cumplimiento de la función específica que tiene asignada el Vicepresidente y cada uno de los Secretarios, deberán preparar, junto con la Secretaría Ejecutiva, un plan operativo anual integrado, pero claramente identificable, con el Plan Operativo Anual que se somete a la aprobación del Pleno Nacional. Estas actividades, además, deben realizarse en coordinación con los Directorios Departamentales y Municipales, a fin de obtener impactos de alcance nacional.

Art. 11. Los miembros del Directorio Nacional que aspiren a un cargo en la administración pública o en la Secretaría Ejecutiva del Partido, tendrán el derecho y la obligación a renunciar a su cargo en el Directorio Nacional, antes de aceptar su nuevo destino. La sustitución del miembro dimitente se hará siguiendo los procedimientos establecidos en estos estatutos, ad referendum del Pleno Nacional Ordinario más próximo para su ratificación y luego, al Tribunal Supremo Electoral para su debido registro.

Art. 12. El Directorio Nacional se reunirá en sesión ordinaria, por lo menos, una vez al mes, y en sesiones extraordinarias cuando sea necesario.

En la primera sesión de trabajo, después de su toma de posesión, el Directorio Nacional fijará un calendario de sesiones ordinarias, a conveniencia de todos sus miembros. Las sesiones serán convocadas por el presidente del Directorio Nacional, a través del Secretario, por lo menos con cinco días de anticipación, remitiendo la correspondiente agenda y los documentos de los temas a tratar.

Si por razones de fuerza mayor se hace preciso cambiar de fecha, el Presidente del Directorio Nacional hará la convocatoria, dentro de los cinco días calendario posterior a la fecha originalmente fijada y, por lo menos, con cinco días de anticipación a la nueva fecha, explicando las razones del cambio.

Si dentro de este lapso no se produce la convocatoria, el Vicepresidente queda obligado a realizarla de oficio inmediatamente, informando del hecho al Comité Nacional de Ética y Disciplina.

Art. 13. Un tercio de los miembros propietarios y suplentes del Directorio Nacional podrán solicitar al Presidente en funciones la convocatoria a sesión ordinaria cuando ésta no se produzca en las fechas estipuladas.

Si transcurridos cinco (5) días calendario el Presidente no realiza la convocatoria solicitada, los peticionarios podrán hacer la misma solicitud al Vicepresidente.

Si transcurridos otros cinco (5) días calendario, el Vicepresidente tampoco hace la convocatoria, los peticionarios por sí, podrán hacer la convocatoria, remitiendo la agenda propuesta y los documentos pertinentes, por lo menos, con cinco (5) días de anticipación, informando del hecho al Comité Nacional de Ética y Disciplina.

Art. 14. La inasistencia injustificada a tres sesiones continuas o cinco alternas, dará lugar a la sustitución de cualquiera de los miembros del Directorio Nacional siguiendo el orden establecido en los Estatutos. Para tomar esta decisión se requiere el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes.

La vacante que deje el Vocal Suplente incorporado como consecuencia de este proceso, será cubierta por el Directorio Nacional con otro militante del Partido que reúna los criterios establecidos en el artículo 58 de los Estatutos, ad referendum del Pleno Nacional Ordinario más próximo.

Art. 15. Al comienzo de todas las sesiones ordinarias, el Directorio Nacional dedicará, por lo menos una hora, para hacer un rápido análisis de la coyuntura política o al estudio de un tema de doctrina o ideología del Partido, bajo la responsabilidad del Vicepresidente. Para esta parte de la sesión, se podrá invitar a un experto externo para apoyar el desarrollo del tema.

Art. 16. El quórum para las sesiones ordinarias del Directorio Nacional, se constituye con la asistencia de cinco de sus miembros, ya sean propietarios o suplentes. El quórum para las sesiones extraordinarias se constituye con la asistencia de seis de sus miembros, ya sean propietarios o suplentes.

Art. 17. La Agenda de sesiones ordinarias, además de enviarla con anticipación de, al menos, cinco (5) días calendario, debe ser sometida a la aprobación del Directorio una vez abierta la sesión y podrá modificarse, con cambios de forma y fondo, mediante supresión o adición de temas según lo determinen sus miembros y en el marco de las atribuciones estatutarias del Directorio Nacional.

Los temas de la agenda de las sesiones extraordinarias no podrán ser modificados, al menos que se cuente con la asistencia de nueve miembros propietarios o suplentes del Directorio y que se obtenga la aprobación unánime.

Art. 18. Todos los temas de la agenda deberán ser sometidos por su orden y debatidos en un ambiente de plena democracia, aplicando las normas parlamentarias acordadas o, en su defecto, las universalmente aceptadas. Las decisiones en las sesiones ordinarias y extraordinarias, se toman por mayoría simple de los miembros presentes, salvo aquellos casos en lo que expresamente se indique otra forma.

Art. 19. El Secretario del Directorio Nacional será directamente responsable de levantar el Acta de cada sesión y registrarla en los libros respectivos debidamente firmados por el Secretario y Presidente del Directorio.

Alternativamente, las Actas podrán levantarse utilizando medio electrónicos, en cuyo caso deberá imprimirse un ejemplar que, debidamente firmado en todas sus páginas, sea archivado en orden correlativo y de fácil acceso.

A solicitud del Secretario, el Directorio, a través de la Secretaría Ejecutiva Nacional, podrá contratar personal técnico o auxiliar para el cumplimiento de esta tarea o bien delegarla en la misma Secretaria Ejecutiva, así como el manejo actualizado y correcto de la documentación del Directorio, bajo la responsabilidad del Secretario de Actas o de los otros miembros según sus funciones.

Art. 20. A efecto de que las decisiones del Directorio Nacional entren en vigencia de inmediato, al final de las sesiones debe aprobarse el Acta de la sesión correspondiente y ser firmada por el Secretario y el Presidente.

Los Acuerdos especiales, Resoluciones, Comunicaciones, Manifiestos y otros documentos similares tendrán un tratamiento similar y deben archivar en orden correlativo y de fácil acceso para preservar la historia del Partido.

Art. 21. Con el propósito de preservar la memoria histórica del Partido y proteger documentos con valor legal, contable o de otra naturaleza, cada uno de los miembros del Directorio Nacional, al cesar en sus funciones, está obligado a entregar al miembro correspondiente del Directorio entrante, los informes, documentos, archivos y equipos que hayan estado bajo su responsabilidad. El Comité Nacional de Etica y Disciplina dejará constancia y dará fe de la transparencia de este traspaso.

Art. 22. El Directorio Nacional elaborará conjuntamente con la Secretaría Ejecutiva, y aprobará en primera instancia, para ser sometido a la aprobación del Pleno Nacional Ordinario, el Plan Operativo Anual (POA) integrado de todos los órganos del Partido. El POA debe contener las actividades específicas a realizar por cada uno de sus miembros para el cumplimiento de sus respectivas funciones.

La ejecución del POA se llevará a cabo de manera coordinada con la Secretaría Ejecutiva, respetando la jerarquía operativa y la separación de competencias entre nivel político y administrativo. El Pleno Nacional Ordinario es el responsable de la aprobación definitiva del POA y su correspondiente presupuesto, a propuesta del Directorio Nacional

Art. 23. Todos los miembros del Directorio Nacional están obligados a presentar un breve informe, verbal o escrito en sus sesiones ordinarias mensuales con el propósito de mantener un monitoreo permanente sobre la ejecución del POA.

En el mes de julio de cada año se hará una evaluación más detallada de los avances en la ejecución del POA confrontándolos con los objetivos y resultados esperados, identificando las posibles desviaciones para hacer las correcciones pertinentes.

A más tardar en el mes de febrero de cada año se hará una evaluación más rigurosa del POA del año anterior, con la Secretaría Ejecutiva y los demás órganos del Partido involucrados en el mismo; pudiendo invitar además, si lo consideran conveniente, a representantes de órganos de otros niveles del Partido. En esta evaluación se hará una revisión completa del POA a la luz de sus objetivos y resultados esperados y se preparará en POA el siguiente año.

Art. 24. El Directorio Nacional presentará al Pleno Nacional Ordinario un informe detallado de sus actividades de conformidad con el POA. Este informe debe recoger e integrar los informes parciales de los miembros del Directorio Nacional y la Secretaría Ejecutiva. De igual forma deberá presentarse el informe financiero del período, debidamente auditado.

Art. 25. El Directorio Nacional convocará, cada año, con fines informativos o de consulta, a dos instancias nacionales las que debe incorporar en el POA y Presupuesto.

Art. 26. El enlace entre estructura política y la administración del Partido es el Secretario Ejecutivo, quien deberá ser nombrado por el Directorio Nacional siguiendo un estricto procedimiento a partir de los Términos de Referencia que para el cargo determinará el mismo Directorio, considerando los méritos alcanzados dentro del Partido, su competencia profesional y su calidad moral y ética.

Las funciones y responsabilidades de la Secretaría Ejecutiva están limitadas a lo técnico administrativo. Las funciones y responsabilidades políticas son competencia del Directorio Nacional.

Art. 27. El Directorio Nacional mantendrá una comunicación permanente con el Secretario Ejecutivo y, cuando lo estime conveniente, podrá invitarlo a sus sesiones para asuntos de logística o para la rendición de informes especiales, con voz pero sin voto.

Art. 28. El Directorio Nacional aprobará la estructura operativa del Partido y sus eventuales reformas, a propuesta del Secretario Ejecutivo.

Los Secretarios Nacionales de la estructura operativa serán contratados por el Secretario Ejecutivo con la previa aprobación del Directorio Nacional; el resto del personal operativo será contratado por el Secretario Ejecutivo sin que para ello requiera aprobación o no-objeción del Directorio. En todos los casos el Secretario Ejecutivo es el responsable directo de todo el personal bajo su mando.

Art. 29. Los miembros del Directorio Nacional desempeñarán sus cargos ad honorem y tampoco percibirán dietas, honorarios u otras gratificaciones por la asistencia a sesiones; sin embargo, la Secretaría Ejecutiva cubrirá los gastos de viaje, así como otros gastos de apoyo logístico durante el desarrollo de las mismas, de conformidad con la normativa del Reglamento de Gastos de Viaje. La Secretaría Ejecutiva deberá incluir una partida con este propósito en el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos que someta a la aprobación del Pleno Nacional.

Art. 30. Los miembros del Directorio Nacional, individual o colectivamente, pueden tener comunicación informal directa con cualquier miembros del personal operativo y viceversa, pero manteniendo el respeto a la líneas de mando formales.

Art. 31. El portavoz oficial del Partido ante las instancias públicas y privadas es el presidente del Directorio Nacional. El Presidente podrá delegar esta facultad en otros miembros del mismo Directorio.

El Secretario Ejecutivo y los otros miembros de la estructura administrativa del Partido no están facultados para hacer declaraciones públicas sobre asuntos políticos del Partido, a menos que el Directorio Nacional, expresamente les autorice para hablar sobre asuntos específicos. Esta separación de funciones políticas y administrativas se aplica también para las relaciones con el Tribunal Supremo Electoral y otros órganos electorales.

Art. 32. Este Reglamento podrá ser reformado total o parcialmente, por el Pleno Nacional Ordinario o Extraordinario, a solicitud del Directorio Nacional o a petición escrita de, por lo menos, el cinco por ciento de los delegados al Pleno Nacional.

Art. 33. El presente Reglamento Interno entrará en vigencia ocho días calendario después de su publicación en el Diario Oficial "LA GACETA".

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno Nacional, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diez y siete días del mes de abril de dos mil diez y seis.

## **MESA DE DEBATES DEL PLENO NACIONAL**

**MANUEL SAGASTUME**

Presidente

**Fredesvinda Gutiérrez Ortiz**

Vicepresidenta

**ROBERTO VALLEJO LARIOS**

Secretario

**Olivia Oseguera Ortez**

Secretaria

**COMISION DE ESTILO**

**MARCO ANTONIO REYES**

**WILSON NUÑEZ**

**ROBERTO VALLEJO LARIOS**